



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

PROSPERIDAD
PARA TODOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES,
ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS, UPRA

RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 09 ENE 2013

“Por medio de la cual se establece la escala de honorarios para los contratistas de la UPRA”

El Director General de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales,
Adecuación de Tierras y usos Agropecuarios, UPRA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Decreto 4145 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 80 de 1993, artículo 26, numeral 5, establece que es responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual el Jefe o Representante Legal de la entidad estatal, concordante con el literal h del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 3.4.2.5.1, subsección V, sección I, el capítulo IV de la Ley 734 de 2012, referente a los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.

Que mediante el Decreto 4145 de 2011, se creó la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuario, UPRA, unidad administrativa especial de carácter técnico y especializado, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía presupuestal, administrativa, financiera y técnica.

Que mediante resolución 351 de 2011, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, delegó la ordenación del gasto en el Director General de la UPRA, con las funciones de planificación, dirección y coordinación de los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía, que se adelanten de conformidad con las reglas establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y demás normas reglamentarias, y así mismo la celebración, modificación, terminación y liquidación de los contratos que se celebren, según el artículo primero de la misma.

Que en cumplimiento del artículo 2 del Decreto 2209 de 1998, se establece que:

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se establece la escala de honorarios para los contratistas de la UPRA"

"Esta prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continúa para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superiora la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo primero: Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso pueda tenerse en consideración los factores prestacionales (...)"

Que para el cumplimiento del objeto y funciones de la UPRA, concordante con los principios constitucionales, administrativos y legales, se debe recurrir a la celebración de contratos estatales de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, dentro del marco de la legalidad vigente para el efecto, hasta tanto se realice la vinculación a la planta de personal de la Unidad, la cual se encuentra en trámite.

Que revisada la Resolución 410 de 2008 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante la cual se reglamenta la tabla de honorarios por prestación de servicios de personas naturales, se acoge como modelo para ajustar y establecer la correspondiente a la UPRA.

En mérito de lo anteriormente expuesto la UPRA, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la tabla de honorarios para la vinculación de personal a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así:

GRUPO OCUPACIONAL	SMLV	EXPERIENCIA
I) Auxiliar	De 1.7 a 3.4	6 a 12 Meses de Experiencia Laboral.
II) Técnico	De 3.4 a 5.1	12 a 24 Meses de Experiencia Laboral.
III) Profesional	De 3.4 a 6.8	0 a 30 Meses de Experiencia Profesional.
IV) Profesional especializado	De 6.9 a 11	24 a 48 Meses de Experiencia Profesional.
V) Asesor	De 11.1 a 11.9	30 a 72 Meses de Experiencia Profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las equivalencias de los requisitos establecidos para cada grupo ocupacional se señalen a continuación:

EQUIVALENCIAS
Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller para ambos casos.
Seis (6) semestres de educación superior por los títulos de técnico o tecnólogo.
El título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre y cuando se acredite el título profesional o título profesional adicional.
Título de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para la prestación del servicio. Así mismo, la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del objeto y actividades a contratar.

ARTÍCULO TERCERO: Es responsabilidad de cada una de las dependencias señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios con base en la necesidad de la Unidad, criterios académicos y de experiencia.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los, 09 ENE 2013



FELIPE FONSECA FINO
Director General, UPRA

Proyectó y Revisó: Clemencia García de Senn, Secretaria General